DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5218, que modifica el párrafo agregado al artículo 33 de la Ley Nº 1896, sobre Seguros Sociales, por la Ley No. 4672, del 13 de abril de 1957 G. O. Nº 8403, del 19 de septiembre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5218.

ARTICULO UNICO.— El Párrafo agregado al artículo 33 de la Ley Nº 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948, por la Ley Nº 4672, del 13 de abril de 1957, se modifica para que rija del siguiente modo:

Párrafo.—A falta de los Libros de Sueldos y Jornales o de un sistema organizado de contabilidad, o cuando los da-

tos que proporcionen éstos sean considerados insuficientes o inexactos, los salarios sobre los cuales se pagarán cotizaciones serán calculados a base de tarifas adoptadas por la Caja Dominicana de Seguros Sociales. Si las actividades a que se refieren los salarios cuya cotización se trata de calcular no han sido objeto de la regulación de las indicadas tarifas, las cotizaciones de las mismas serán calculadas a base de las informaciones que puedan obtener las autoridades del Seguro Social".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días mes de de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho dias del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 5219, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.
G. O. Nº 8417, del 31 de Octubre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5219

VISTO: el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República:

VISTOS: la Convención y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de los cuales la República Dominicana es signataria en unión de 21 de los Estados Miembros, incluyendo a la Santa Sede;

R E S U EL V E :

UNICO: APROBAR la Convención y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, que copiados a la letra dicen asi:

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;